



Fondos internacionales de indemnización de daños debidos a contaminación por hidrocarburos

Punto 4 del orden del día	IOPC/APR19/4/1	
Fecha	5 de febrero de 2019	
Original	Inglés	
Asamblea del Fondo de 1992	92AES23	●
Comité Ejecutivo del Fondo de 1992	92EC72	
Asamblea del Fondo Complementario	SAES7	●

ACUERDO SOBRE PRECIOS DE ALQUILER POR EL USO DE LOS MEDIOS DE RESPUESTA A LA CONTAMINACIÓN DE LA AESM

Nota de la Secretaría

Resumen:

En octubre de 2016 el Director informó de que la Secretaría y el International Group of P&I Associations (International Group) seguían manteniendo conversaciones con la Agencia Europea de Seguridad Marítima (AESM) con el objeto de convenir en las fórmulas que se utilizarán para calcular los precios de alquiler de los buques de respuesta a derrames de hidrocarburos, equipo y dispersante de la AESM (en su conjunto, los ‘Medios de respuesta a la contaminación de la AESM’) de conformidad con los principios y políticas de los convenios internacionales pertinentes.

El acuerdo acerca de las fórmulas no repercute en los resultados de la evaluación de la lógica del uso de los Medios de respuesta a la contaminación durante un siniestro de derrame de hidrocarburos específico, uso que tendrá que satisfacer los criterios de admisibilidad establecidos en el Manual de reclamaciones del Fondo de 1992.

En abril de 2017 el Consejo Administrativo del Fondo de 1992 y la Asamblea del Fondo Complementario autorizaron al Director a firmar el Memorando de entendimiento que se adjunta al documento [IOPC/APR17/4/2](#) (véase el párrafo 4.2.16 del documento [IOPC/APR17/9/1](#)).

En diciembre de 2018 el Director Ejecutivo de la AESM, el Presidente del Subcomité de contaminación del International Group y el Director firmaron el Memorando de entendimiento.

El Memorando de entendimiento firmado relativo a los Medios de respuesta a la contaminación de la AESM figura en el anexo del presente documento.

Medidas que se han de adoptar:

Asamblea del Fondo de 1992 y Asamblea del Fondo Complementario

Tomar nota de la información.

1 Antecedentes

- 1.1 En el documento [IOPC/APR17/4/2](#) se facilitó información detallada acerca de la función de la Agencia Europea de Seguridad Marítima (AESM), del uso de sus Medios de respuesta a la contaminación en los Estados Miembros de la UE, Islandia y Noruega previa solicitud del Estado afectado y de sus buques, equipo y reservas, tras lo cual se autorizó al Director a firmar el Memorando de entendimiento (véase el párrafo 4.2.16 del documento [IOPC/APR17/9/1](#)).

1.2 El memorando de entendimiento ayudará a reducir el tiempo que lleva evaluar las reclamaciones por el uso de los Medios de respuesta a la contaminación de la AESM, ya que el club P&I que intervenga en un caso particular y/o los FIDAC solo necesitarían determinar si el uso de esos medios fue razonable y justificado para el momento y el propósito especificados en la reclamación. El club P&I y/o los FIDAC no tendrían que considerar si los costes reclamados por el uso de los Medios de respuesta a la contaminación fueron razonables dado que los precios ya habrían sido acordados antes del siniestro, con arreglo a las fórmulas establecidas en el Memorando de entendimiento.

1.3 El Memorando de entendimiento firmado se adjunta en el anexo del presente documento.

2 Discusiones acerca de los contratos de alquiler de equipo y buques entre la AESM y la entidad privada (propietario del buque)

2.1 Después de que se autorizó al Director a firmar el Memorando de entendimiento en abril de 2017, también se consideró prudente asegurarse de que los términos de los contratos para el alquiler de equipo y buques entre la AESM y la entidad privada (propietario del buque) que habría de alquilarlos en caso de un siniestro se correspondieran con los términos propuestos del Memorando de entendimiento.

2.2 Durante el periodo transcurrido desde que se autorizó al Director a firmar el Memorando de entendimiento, la Secretaría, el International Group y la AESM han seguido dialogando para asegurarse de que los contratos guarden correspondencia con el Memorando de entendimiento.

2.3 Después de amplias discusiones, todas las partes interesadas quedaron convencidas de que los contratos se corresponden con el Memorando de entendimiento y reflejan sus términos.

3 Consideraciones del Director

3.1 El Director está satisfecho con el avance logrado en las discusiones entre la Secretaría, el International Group y la AESM en relación con los términos de los contratos de alquiler de equipo y buques entre la AESM y la entidad privada (propietario del buque), y asimismo con la labor realizada para completar las fórmulas convenidas incorporadas en el Memorando de entendimiento. Además, se muestra agradecido por la asistencia prestada por ITOPF y otros expertos para la conclusión de este asunto.

3.2 El Director señala que este Memorando de entendimiento es aplicable únicamente a los Medios de respuesta a la contaminación de la AESM y en ningún caso a otros medios de respuesta análogos propiedad de los Estados Miembros de la Unión Europea o de otros países.

3.3 El Director también señala que otros Estados podrían considerar la posibilidad de ponerse en contacto con el Fondo de 1992 y el Fondo Complementario para examinar la adopción de acuerdos similares para el uso de medios de respuesta disponibles en sus jurisdicciones. Al Director le complacería entablar las correspondientes discusiones y ofrece los servicios de la Secretaría a los Estados Miembros que deseen examinar y acordar fórmulas adecuadas para determinar los precios por el uso de equipo de respuesta de propiedad estatal, de dispersantes y de buques de respuesta a derrames contratados por los Estados, aplicables a medios de respuesta a la contaminación antes de que se produzca un siniestro.

4 Medidas que se han de adoptar

Asamblea del Fondo de 1992 y Asamblea del Fondo Complementario

Se invita a la Asamblea del Fondo de 1992 y a la Asamblea del Fondo Complementario a tomar nota de la información que figura en el presente documento.

ANEXO

MEMORANDO DE ENTENDIMIENTO

ENTRE

LA AGENCIA EUROPEA DE SEGURIDAD MARÍTIMA,

**LOS FONDOS INTERNACIONALES DE INDEMNIZACIÓN DE DAÑOS DEBIDOS
A CONTAMINACIÓN POR HIDROCARBUROS**

Y

EL INTERNATIONAL GROUP OF PROTECTION AND INDEMNITY CLUBS

**RELATIVO A LOS PRECIOS DE ALQUILER Y COSTES DE LOS
MEDIOS DE RESPUESTA A LA CONTAMINACIÓN DE LA AESM**

La Agencia Europea de Seguridad Marítima (en adelante, la “AESM”),

Los Fondos internacionales de indemnización de daños debidos a contaminación por hidrocarburos (en adelante, los “FIDAC”),

y

El International Group of Protection and Indemnity Clubs (en adelante, el “International Group”), actuando en nombre de sus miembros.

En adelante denominados individualmente “**la Parte**” o colectivamente “**las Partes**”.

Por cuanto:

- 1) La AESM ha establecido una red de buques de respuesta a derrames de hidrocarburos permanentemente disponibles, así como un servicio de asistencia con equipos que incluye equipo de respuesta a la contaminación por hidrocarburos y dispersante.
- 2) Los miembros de los clubes de protección e indemnización del International Group son los más importantes aseguradores de responsabilidad marítima, que cubren en particular la responsabilidad por contaminación debida a hidrocarburos.
- 3) Los FIDAC facilitan indemnización a las víctimas de daños debidos a la contaminación resultante de derrames de hidrocarburos persistentes procedentes de buques tanque en Estados Partes en los Convenios de Responsabilidad Civil y del Fondo de 1992.

Tomando nota de que este Memorando no es jurídicamente vinculante y que no tiene por finalidad imponer ninguna obligación jurídica a ninguna de las Partes;

Han llegado al siguiente entendimiento:

Sección 1 – Ámbito de aplicación

El objeto de este Memorando de entendimiento consiste en convenir, antes de que se produzca un siniestro, las metodologías que se utilizarán para calcular los precios de alquiler diario y los costes de los Medios de respuesta a la contaminación de la AESM con el fin de facilitar la evaluación de las reclamaciones de indemnización a un nivel razonable tras el uso de esos Medios de respuesta.

El ámbito de aplicación de este Memorando de entendimiento se limita al uso de los Medios de respuesta a la contaminación de la AESM (específicamente la red de buques de respuesta a derrames de hidrocarburos permanentemente disponibles de la AESM, los componentes de los equipos de respuesta a la contaminación por hidrocarburos y las reservas de dispersante) cuando respondan a un siniestro de contaminación generada por buques o a una amenaza de esta naturaleza.

Este Memorando de entendimiento cubre la metodología para el cálculo de los precios de alquiler de buques y equipo y además de los costes del dispersante. No tiene por fin considerar los aspectos relativos al uso razonable de los medios de respuesta desde un punto de vista operacional o técnico.

Las Partes aceptan que este Memorando de entendimiento no afecta directa ni indirectamente a la evaluación de los precios de alquiler de los recursos nacionales de respuesta a la contaminación de ningún Estado Miembro de la UE ni de la Asociación Europea de Libre Comercio (AELC) ni sirve como elemento de referencia para tal evaluación.

Las Partes también aceptan que este Memorando de entendimiento no afectará a ningún otro acuerdo o procedimiento de trabajo concertado por las Partes con terceras personas y que se establece sin perjuicio de las disposiciones, derechos y obligaciones contemplados en otros Acuerdos o Convenios internacionales y legislaciones nacionales pertinentes.

Sección 2 – Metodología para el cálculo de los precios de alquiler y los costes

Las Partes han convenido en que las metodologías que figuran en el anexo para calcular los precios de alquiler y los costes de los Medios de respuesta a la contaminación de la AESM son razonables.

Los precios de alquiler y los costes resultantes no incluyen los cargos adicionales operacionales ni los gastos varios que se cubren durante la utilización del equipo, el buque o el dispersante, por ejemplo, los costes del combustible del buque, limpieza, movilización del equipo y transporte y los gastos relacionados con la intervención de personal técnico que no ha sido empleado como parte de la tripulación del buque.

Sección 3 – Entrada en vigor, actualizaciones, enmiendas y rescisión

1. Este Memorando de entendimiento entra en vigor en la fecha en que sea firmado por la última Parte y continuará en vigor hasta el momento en que sea rescindido por una de las Partes.
2. Los términos de este Memorando de entendimiento y las metodologías para calcular los precios de alquiler y los costes de los Medios de respuesta a la contaminación de la AESM que figuran en el anexo serán examinados cada cinco años, a menos que una de las Partes solicite

por escrito un examen antes de que venza ese plazo. Como resultado de ese examen, cualquiera de las Partes podrá proponer por escrito enmiendas a los términos y al anexo de este Memorando de entendimiento.

3. Toda modificación de este Memorando de entendimiento estará sujeta a una enmienda por escrito convenida por las Partes. Ningún acuerdo verbal tendrá carácter vinculante para las Partes.
4. Cualquiera de las Partes podrá de manera unilateral rescindir el Memorando de entendimiento mediante la presentación de una notificación oficial con tres meses de antelación.

Firmas

Por la **AESM**,

Markku Mylly
Director ejecutivo

Firma:

[firmado]

Hecho en , el

Por los **FIDAC**,

José Maura
Director

Firma:

[firmado]

Hecho en , el

Por el **International Group**,

Tony Paulson
Presidente, Subcomité de
contaminación

Firma:

[firmado]

Hecho en , el

Por triplicado en inglés

ANEXO

Fórmulas para calcular:

1) Precios de alquiler diario del equipo autónomo de respuesta a la contaminación por hidrocarburos de la AESM

$$\text{Precio del uso diario del equipo} = \frac{\sum(\text{Componente del valor de compra}) \times (1 + \text{gastos generales}^{<1>})}{\text{esperanza de vida útil}}$$

donde:

Componente del valor de compra (€)	Elemento o componente	Esperanza de vida útil (días)	Gastos generales (%)
0 – 500 000	plástico	90	100
	mecánico	180	
500 001 – 1 000 000	plástico	90	75
	mecánico	270	
Más de 1 000 000	plástico	90	50
	mecánico	360	

Nota: el precio diario por disponibilidad es el 50 % del precio del uso diario.

^{<1>} Corresponde a los costes en concepto de mantenimiento, formación, almacenamiento y seguro.

2) Precios de alquiler diario de la red de buques de respuesta a derrames de hidrocarburos permanentemente disponibles de la AESM

$\text{Precio diario del buque} = A + B + ((C / \text{MCL} + D) / N)$

donde:

A	Remuneración diaria del contratista del buque. Precio diario según el contrato firmado por el propietario del buque de respuesta a derrames de hidrocarburos y la AESM por el suministro de un buque dotado de tripulación con una gran capacidad de recuperación de hidrocarburos para un día de operaciones ^{<2>}
B	Precio(s) del uso diario del equipo de respuesta a la contaminación por hidrocarburos calculado(s) como se indica en el punto 1) "Precios de alquiler diario del equipo autónomo de respuesta a la contaminación por hidrocarburos de la AESM pero sin incluir los gastos generales" ^{<3>} .
C/MCL	Valor de amortización anual de los trabajos de instalación previa de equipo, donde C corresponde a los costes relativos a los trabajos de instalación previa de equipo y MCL corresponde a la duración máxima del contrato. Para la AESM, MCL = ocho años.
D	Precio anual de disponibilidad del buque, pagado por la AESM al contratista correspondiente para asegurarse de que el buque esté disponible en todo momento.
N	Número previsto de días de trabajo por año en que el buque estará disponible, teniendo en cuenta periodos de inactividad, por ejemplo, mantenimiento, entrada en dique seco, etc. Para los buques de la AESM, N = 355 días.

^{<2>} El precio diario del buque cuando no se dedica a estas operaciones es el 75 % de este precio diario fijo.

^{<3>} El equipo se cobra de acuerdo con la configuración del buque equipado escogida. Cuando parte del equipo de la configuración escogida está en estado de disponibilidad, este precio se reduce al 50 % del precio del uso diario.

3) Costes cargados por la AESM por dispersante obtenido exclusivamente de sus reservas

$$\text{Coste del dispersante} = \text{precio de compra} \times (1 + \text{gastos generales})$$

donde:

Gastos generales = 15 %; cubre el coste del mantenimiento, almacenamiento y seguro del dispersante.

Nota: cuando se aplique por pulverización desde un buque de la red de respuesta a derrames de hidrocarburos de la AESM se cobrará a precio de coste.